

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 13/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00175	ACCIONES DE TUTELA	LUZ EVERNY MOSQUERA MURILLO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA AUTO PREVIO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ	12/06/2019	
1100133 42 055 2019 00237	ACCIONES DE TUTELA	LEANDRO DANIEL DIAZ DOMINGUEZ	FONADE	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE, VINCUA A COLPENSIONES Y REQUIERE A LAS PARTES	12/06/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00175-00
ACCIONANTE	LUZ EVERNY MOSQUERA MURILLO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora LUZ EVERNY MOSQUERA MURILLO, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, al considerar la accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 045 del 14 de mayo de 2019.

Es de advertir, que si bien es cierto, la entidad accionada manifestó que dio respuesta a lo solicitado por la actora mediante radicado 20197203211871 del 04 de abril de 2019 (fl. 23); sin embargo, en el análisis efectuado por este despacho, dicha corresponde a los mismos términos en la que se respondió a la acción de tutela, y a la fecha, no se le ha brindado contestación, respecto a las razones para las deducciones realizadas en su mínimo vital, entre otras, razón por la cual,

El Despacho, **dispone:**

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV – Doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 14 de mayo de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que lo acrediten.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00237-00
ACCIONANTE:	LEANDRO DANIEL DÍAZ DOMINGUEZ
APODERADO:	JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ
ACCIONADO:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **LEANDRO DANIEL DÍAZ DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.040.326, quien actúa a través de apoderado el Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.767.790 y Tarjeta Profesional N°. 161.111 del C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 16, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, al considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales: al trabajo, vida digna, igualdad, mínimo vital, y seguridad social. Así mismo, al observar que es necesario vincular a la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES**, en atención a que puede resultar afectada con lo decidido dentro del proceso.

Este despacho, **dispone:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería adjetiva al Doctor **JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.767.790 y Tarjeta Profesional N°. 161.111 del C. S. de la J., para representar los intereses del accionante **LEANDRO DANIEL DÍAZ DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.040.326, dentro de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor **LEANDRO DANIEL DÍAZ DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.040.326, a través de apoderado judicial, en contra del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**.

**TERCERO.- VINCULAR** a la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, como parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, Doctor Jean Philippe Pening Gaviria o quien haga sus veces, y al **Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

**QUINTO.- REQUERIR** a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO.-** Por la secretaría del Despacho, mediante oficio **SOLICITAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia completa de las semanas cotizadas por el señor LEANDRO DANIEL DÍAZ DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.040.326, indicando el total de las mismas a la fecha.

**SÉPTIMO.- REQUERIR** al demandante, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, allegue copia de la cédula de ciudadanía N°. 15.040.326.

**OCTAVO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**NOVENO.- INCORPORAR y OTORGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes de folios 6-35 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez